
El régimen fiscal especial de las Illes Balears

Aprobado y publicado en el BOE el desarrollo reglamentario que afecta al periodo impositivo 2023

España - Legal flash

25 de julio de 2024



Aspectos clave

En este documento exponemos los aspectos más relevantes del desarrollo reglamentario del Régimen Fiscal Especial de las Illes Balears, que incluye los siguientes incentivos fiscales:

- La reserva para inversiones en las Illes Balears y
- El régimen especial para empresas industriales, agrícolas, ganaderas y pesqueras.

El esperado desarrollo reglamentario ofrece soluciones a diversas cuestiones que generaban dudas.

Debe tenerse en cuenta que la norma tiene efectos para los periodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2023.



Introducción

El 24 de julio de 2024 se ha publicado en el Boletín Oficial del Estado el [Real Decreto 710/2024, de 23 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo del Régimen fiscal especial de les Illes Balears \(“Reglamento”\)](#). En concreto, con este Real Decreto se aprueba el desarrollo reglamentario de dos medidas que fueron aprobadas por la [Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023](#), y que fueron objeto de comentario en nuestro [Legal flash | Novedades fiscales para empresas](#):

- Una **reserva para inversiones en las Illes Balears**, que permite reducir la base imponible del Impuesto sobre Sociedades (“IS”), hasta el 90% de la parte del beneficio obtenido en las Illes Balears, siempre que se hagan determinadas inversiones.
- Una **bonificación aplicable sobre la parte de cuota íntegra correspondiente a los rendimientos derivados de la venta de bienes corporales producidos en las Illes Balears, propios de las actividades agrícolas, ganaderas, industriales y pesqueras**, si se cumplen determinados requisitos sobre el mantenimiento de la plantilla media, pudiéndose incrementar la bonificación si se produce un determinado incremento de la plantilla media.

Dichas medidas entran en vigor para los **periodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2023** (y hasta el periodo impositivo iniciado antes del 31 de diciembre de 2028), por lo que el Reglamento afecta a la **autoliquidación del Impuesto sobre Sociedades cuyo plazo reglamentario de declaración está a punto de finalizar** para las empresas y grupos fiscales con ejercicio coincidente con año natural.

En términos generales, el Reglamento no se aleja significativamente del texto sometido a información pública en marzo de este año y presenta similitudes muy relevantes con el desarrollo reglamentario de la reserva para inversiones en Canarias (aprobado mediante el Real Decreto 1758/2007, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, en las materias referentes a los incentivos fiscales en la imposición indirecta, la reserva para inversiones en Canarias y la Zona Especial Canaria).

Reserva para Inversiones en las Illes Balears

La dotación de la Reserva para Inversiones en las Illes Balears (“RIB”) permite a los contribuyentes del IS y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes (“IRNR”) aplicar una **reducción en la base imponible de hasta el 90 por ciento de la parte de beneficio** obtenido en el mismo período que no sea objeto de distribución, siempre que este **provenga de establecimientos situados en las Illes Balears**.

Este incentivo se extiende **también a contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las**



Personas Físicas (“IRPF”), mediante una deducción en la cuota íntegra. Para ello, es necesario que determinen sus rendimientos netos mediante el método de estimación directa y lleven la contabilidad en la forma exigida por el Código de Comercio.

Las cantidades destinadas a la dotación de la RIB **deberán materializarse en el plazo máximo de tres años en la realización de alguna de las siguientes inversiones:**

- A. Adquisición de elementos patrimoniales del inmovilizado material o intangible, de elementos patrimoniales que contribuyan a la mejora y protección del medio ambiente en el territorio de las Illes Balears, o gastos de investigación y desarrollo derivados de actividades de investigación, desarrollo e innovación tecnológica.
- B. Creación de puestos de trabajo relacionada de forma directa con las inversiones previstas en la letra A, que se produzca dentro de un período de seis meses a contar desde la fecha de entrada en funcionamiento de dicha inversión.
- C. Suscripción de acciones o participaciones emitidas por sociedades como consecuencia de su constitución o ampliación de capital que desarrollen su actividad en el archipiélago.

El desarrollo reglamentario de la RIB se divide en cuatro capítulos: (i) disposiciones generales; (ii) inversiones en las que se puede materializar la RIB; (iii) requisitos específicos de determinadas inversiones; y (iv) normas especiales a efectos de aplicar la RIB.

Entre los **aspectos más destacados del Reglamento** se encuentran:

- El artículo 3.1 del Reglamento se remite al artículo 22.3 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades para determinar cuándo un establecimiento se entiende situado en las Illes Balears. Por consiguiente, una entidad tiene un establecimiento en el archipiélago balear cuando disponga *“de forma continuada o habitual, de instalaciones o lugares de trabajo en los que realice toda o parte de su actividad, o actúe en él por medio de un agente autorizado para contratar, en nombre y por cuenta del contribuyente, que ejerza con habitualidad dichos poderes”*. En el caso de contribuyentes del IRNR, la definición de establecimiento permanente se remite al artículo 13.1 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de No Residentes, aprobado mediante el Real Decreto Legislativo 5/2004.
- Asimismo, el artículo 4.1 del Reglamento precisa que se consideran beneficios procedentes de establecimientos situados en las Illes Balears los derivados de las operaciones efectuadas con los medios personales y materiales que tengan afectos y que cierren un ciclo mercantil que determine resultados económicos. En este sentido, el artículo 4.2 del Reglamento, en línea con lo previsto por la Ley, excluye el beneficio derivado de la transmisión de activos cuya adquisición sirvió para la materialización de la RIB. Sin embargo, el Reglamento precisa que, si la RIB se materializó parcialmente en un activo, se considerará beneficio no distribuido la parte proporcional de dicho beneficio que se corresponda con la parte del valor de adquisición que no hubiera supuesto materialización de la RIB.



- El artículo 4.3 del Reglamento establece que para la determinación del beneficio no distribuido atribuible a los establecimientos situados en las Illes Balears — base de cálculo de la reducción—, y para la aplicación del límite del 90% del mismo susceptible de destinarse a la RIB, se considerará el resultado contable, es decir, el beneficio después de impuestos. Por tanto, la aplicación correcta de la RIB implica resolver un sistema de dos ecuaciones (tal y como ya ocurre con la reserva para inversiones en Canarias), ya que el cálculo del impuesto depende de la RIB aplicada y viceversa.
- El artículo 6 del Reglamento precisa las definiciones previstas por la norma relativas a zonas comerciales objeto de un proceso de rehabilitación, actividades turísticas, y establecimientos turísticos que resultan esenciales para la materialización de la RIB en suelo.
- El artículo 8 del Reglamento regula la acreditación de la materialización de la RIB en inversiones que contribuyan a la mejora o a la protección del medio ambiente. En concreto, prevé que requerirá la obtención de un certificado de convalidación de la inversión emitido por la Administración y precisa que dicha certificación deberá emitirse antes de que concluya el plazo de presentación del impuesto del último periodo impositivo en el que el contribuyente pueda materializar la RIB. La ausencia de esta convalidación dentro del plazo estipulado se considerará un defecto material y conllevará la devolución de las cantidades previamente reducidas. En esta norma se han introducido algunas novedades frente al proyecto de Reglamento que fue objeto de información pública.
- El artículo 11 del Reglamento regula el cálculo de la variación de la plantilla media a los efectos de la materialización de la RIB en creación de puestos de trabajos indicando que se realizará teniendo en cuenta el conjunto de establecimientos del contribuyente situados en el archipiélago. Además, no será necesario que el puesto de trabajo creado sea ocupado necesariamente por un nuevo trabajador contratado. También este precepto ha sido modificado si se compara con el sometido a información pública.
- El artículo 14 del Reglamento admite expresamente la aplicación proporcional de la reducción cuando el valor de adquisición de las inversiones realizadas por la sociedad participada no alcance el importe total del importe desembolsado de las acciones o participaciones adquiridas por el contribuyente, eliminando la duda existente sobre este particular.
- El artículo 15 del Reglamento introduce precisiones para determinar el cumplimiento del requisito que deben cumplir aquellos inmuebles arrendados en los que se materialice la reserva.
- Finalmente, el artículo 18 del Reglamento prevé expresamente que la RIB podrá materializarse más allá del 31 de diciembre de 2028, siempre que la dotación de



la reserva vinculada a tales inversiones se haya efectuado con anterioridad a esa fecha.

Bonificación aplicable por actividades agrícolas, ganaderas, industriales y pesqueras

Los contribuyentes del IS e IRNR podrán beneficiarse de una **bonificación del 10 por ciento de la cuota íntegra correspondiente a los rendimientos derivados de la venta de bienes corporales producidos en las Illes Balears** por ellos mismos, propios de actividades agrícolas, ganaderas, industriales y pesqueras.

Este incentivo **también** será **aplicable a contribuyentes del IRPF** cuando determinen sus rendimientos por el método de estimación directa y ejerzan las mismas actividades. En este sentido, el artículo 25.1 del Reglamento precisa que se podrán acoger aquellos contribuyentes que tributen por cualquiera de las modalidades del método de estimación directa (normal o simplificada). Además, en el caso de que realicen varias actividades, la bonificación únicamente se aplicará a los rendimientos que provengan de las actividades que generan el derecho a la misma (artículo 25.2 del Reglamento).

La aplicación de la bonificación en cada período impositivo requerirá que la **plantilla media** de la entidad en dicho período no sea inferior a la plantilla media correspondiente a los doce meses anteriores al inicio del primer período impositivo en que tenga efectos el régimen.

Además, la bonificación **se incrementará hasta el 25 por ciento** en aquellos períodos impositivos en los que, cumpliéndose el requisito anterior, se haya producido un incremento de plantilla media no inferior a la unidad respecto de la plantilla media del período impositivo anterior. Este incremento deberá mantenerse durante un mínimo de tres años.

Del desarrollo reglamentario de este incentivo, destacamos que, en cuanto a las actividades pesqueras, y partiendo del mandato legal de incluir las capturas efectuadas en su zona pesquera y acuícola, se precisa (artículo 26 del Reglamento) que será necesario que la pesca de altura se desembarque en los puertos baleares y se manipule o transforme en el archipiélago. Además, se admite expresamente que se podrán beneficiar tanto las personas o entidades domiciliadas en las Illes Balears o en otros territorios que se dediquen a la producción de tales bienes en el archipiélago mediante sucursal o establecimiento permanente.

También cabe destacar que se establece (artículo 28 del Reglamento) que las subvenciones y ayudas no formarán parte del rendimiento bonificable, salvo que deban repercutirse obligatoriamente en el precio de venta del producto al usuario final.



Adecuación del Régimen Fiscal Especial de las Illes Balears al Derecho de la Unión Europea y control de su aplicación

Los incentivos fiscales de la RIB y la bonificación aplicable por actividades agrícolas, ganaderas, industriales y pesqueras **deberán respetar en todo caso los límites cuantitativos establecidos en la normativa de la Unión Europea** relativa a las **ayudas de minimis**.

Asimismo, se prevé que las ayudas obtenidas por un beneficiario del Régimen Especial de las Illes Balears, así como de aquellos otros que tengan la consideración de ayudas de Estado, se incluyan en **una declaración informativa**. Actualmente se está tramitando el **Modelo 283** con este fin.

Del desarrollo reglamentario de estos puntos, destacamos:

- En la bonificación para empresas industriales, agrícolas, ganaderas y pesqueras, las ayudas se acumularán (artículo 30.2 del Reglamento) tomando en consideración el periodo impositivo, y se computará la bonificación que resulte de la aplicación de este régimen.
- En el caso de la RIB (artículo 30.3 del Reglamento), se computará el resultado de multiplicar el tipo impositivo por el importe de la reducción practicada. Para los contribuyentes del IRPF, se computará la parte proporcional de la deducción aplicada correspondiente a las inversiones realizadas.

La declaración informativa correspondiente al año natural inmediato anterior deberá presentarse en el plazo establecido para la presentación de la correspondiente autoliquidación del IS, IRNR o IRPF (artículo 32.1 del Reglamento). Dado que ya ha acabado el período de declaración del IRPF y que el del IS y del IRNR con establecimiento permanente está a punto de acabar para una gran mayoría de empresas se ha establecido una **norma transitoria** (disposición transitoria única del Real Decreto) que prevé que para los periodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2023 y que concluyan antes de 1 de enero de 2025, el plazo de presentación del modelo será en los 25 días naturales siguientes a la fecha de entrada en vigor de la orden ministerial, salvo que se hubiera aprobado el modelo de declaración antes de que finalice el plazo de presentación ordinario de la declaración informativa. Es decir, si como se espera se publica la orden ministerial en breve, existirá un plazo de 25 días desde su publicación para cumplir con la obligación informativa de 2023, informándose los datos de 2024 ya en el plazo ordinario previsto por el Reglamento.



Para obtener información adicional sobre el contenido de este documento puede enviar un mensaje a nuestro equipo del [Área de Conocimiento e Innovación](#) o dirigirse a su contacto habitual en Cuatrecasas.

©2024 CUATRECASAS

Todos los derechos reservados.

Este documento es una recopilación de información jurídica elaborado por Cuatrecasas. La información o comentarios que se incluyen en el mismo no constituyen asesoramiento jurídico alguno.

Los derechos de propiedad intelectual sobre este documento son titularidad de Cuatrecasas. Queda prohibida la reproducción en cualquier medio, la distribución, la cesión y cualquier otro tipo de utilización de este documento, ya sea en su totalidad, ya sea en forma extractada, sin la previa autorización de Cuatrecasas.

